

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) En las acciones que lleven a cabo anuncios, folletos y publicaciones deberán figurar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, Dirección General de Universidades, con el logotipo corporativo, y en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia, en especial de las acciones de propuestas de nuevos planes de estudios.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8.- Justificación.

La justificación por parte de las Universidades del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de octubre de 2008, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Memoria de ejecución del proyecto junto con la evaluación, así como, una Memoria económica justificativa de los gastos e ingresos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Además, deberá presentar copia de toda información o publicidad realizada en las actividades financiadas donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Dirección General de Universidades), y en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia, en especial de las acciones de propuestas de nuevos planes de estudios.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la ayuda, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18

de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17269 Decreto n.º 423/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinadas a financiar infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2007/2008.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 16.uno recoge la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en cuanto Instituciones de Enseñanza Superior, tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su Título XI, relativo al Régimen Económico-Financiero de las Universidades Públicas, que las mismas tendrán autonomía económica y financiera, a cuyo efecto deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

También la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 58 el modelo de financiación de las Universidades Públicas de la Región, recogiendo en su artículo 60.3 el procedimiento para la financiación de las inversiones. En este sentido, conscientes de la importancia que para el fomento de la eficiencia en la aplicación de los recursos tiene la fijación de criterios claros, objetivos y estables que rijan la financiación universitaria, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Educación, Ciencia e Investigación y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, suscribieron el 28 de diciembre de 2006, el "Acuerdo por el que se aprueban las bases del Programa de Financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia en el periodo 2007/2011".

Mediante dicho Acuerdo, para el período 2007-2011, se establece un escenario estable de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia, y de crecimiento presupuestario de las mismas. En el mismo se contempla una dotación para el año 2007, destinada a otras actuaciones de las Universidades Públicas en el ámbito de las inversiones para infraestructuras y equipamientos

Para tal fin y, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, se ha previsto la correspondiente dotación para la financiación de infraestructuras docentes y de investigación complementarias para nuevos centros y enseñanzas para el presente curso de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

En los últimos años, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, autorizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han puesto en marcha titulaciones oficiales de Licenciado e Ingeniero y diversos programas oficiales de Postgrado. La implantación de estas nuevas enseñanzas ocasiona a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena gastos extraordinarios derivados de la construcción y adaptación de inmuebles y de su equipamiento para impartir una enseñanza de calidad

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora y financiación de infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas para el curso 2007/2008, y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora y financiación de infraestructuras docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas es un objetivo de la política universitaria tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en el Título II de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando en este caso, los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en la mejora y financiación de infraestructuras docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas.

En consideración de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión directa de la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, visto el informe de la Consejería de Economía y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de concesión directa de subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena por importe total de 280.908 euros, de los que 180.000 euros se destinaran a la Universidad de Murcia y 100.908 euros a la Universidad Politécnica de Cartagena, para a la financiación de infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas durante el curso 2007/2008, para las siguientes actuaciones:

- * Adecuación de inmuebles.
- * Equipamiento técnico.
- * Mobiliario.
- * Aplicación y extensión de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- * Obras complementarias en los campus y supresión de barreras arquitectónicas.
- * Cualquier otra actuación complementaria necesaria, en virtud del objetivo descrito con anterioridad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación por la que se otorguen las presentes subvenciones se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones son las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las instituciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de las subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Para el caso de adecuación de inmuebles, así como en el caso de equipamiento y mobiliario, deberá colocarse en el inmueble una placa de 40 x 30 cm., en la que se haga constar la colaboración en su financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, con el correspondiente logotipo corporativo oficial.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez a la concesión de las subvenciones, y con carácter previo a la justifi-

ción, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones.

Artículo 7.- Justificación.

1.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las instituciones beneficiarias habrán de presentar antes del 15 de noviembre del año 2008 ante la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación una memoria explicativa y justificativa de las inversiones realizadas y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos que contendrá, al menos los siguientes aspectos:

* Descripción de las actuaciones realizadas y coste económico de las mismas.

* Relación de gastos por conceptos con fotocopia compulsada de los documentos probatorios del gasto.

2.- Los beneficiarios, una vez recibidas las transferencias de la Tesorería Regional, deberán presentar ante la Dirección General de Universidades, certificación de haber sido ingresados en su contabilidad los correspondientes importes y aplicadas las subvenciones conforme a los fines de las mismas.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

—

Consejo de Gobierno

17271 Decreto n.º 425/2007, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 172/2006, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorquí, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 1 de septiembre de 2006, y se publicó en el BORM n.º 212, de 13 de septiembre de 2006, el Decreto 172/06, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorquí, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dispone que "El Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación, del carácter singular de la misma y la razón que acredita el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

Habiéndose producido demora en el comienzo de las obras objeto de la subvención al Ayuntamiento de Lorquí,

procede modificar el Decreto de concesión con el fin de realizar un reajuste de las anualidades.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, con el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo primero.- Se modifica el último párrafo del artículo 6 del Decreto 172/2006, de 1 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

"La aportación de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, que es el importe total de la subvención, será de 2.514.317,95€ y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.763.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose por anualidades:

- Ejercicio 2006: 800.000,00 €.
- Ejercicio 2007: 210.000,00 €.
- Ejercicio 2008: 804.317,95 €.
- Ejercicio 2009: 700.000,00 €".

Artículo segundo.- Se modifica el artículo 7 del Decreto 172/2006, de 1 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

*Ayuntamiento de Lorquí.

-Anualidad 2006: 160.000,00 €.

-Anualidad 2007: 0,00 €.

-Anualidad 2008: 804.317,95 €

-Anualidad 2009: 700.000,00 €.

*Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

-Anualidad 2006: 40.000,00 €.

-Anualidad 2007: 210.000,00 €.

*Ayuntamiento de Torre Pacheco.

-Anualidad 2006: 600.000,00 €.

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de la siguiente forma:

- La anualidad de 2006 en el momento de la concesión.

- La anualidad de 2007 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

- La anualidad de 2008 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.